

actividades de vigilancia, monitoreo, y, evaluación de la calidad ambiental;

Que, mediante Memorando N° 686-2016/GRP-420030-DR del 12 de octubre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, así como el Informe Técnico con sus fichas técnicas, para su revisión y/o trámite correspondiente para su aprobación; a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, mediante Informe N° 111-2016/GRP-410300 del 18 de noviembre de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, señaló que la solicitud de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas fusiona la Dirección de Hidrocarburos con la Dirección de Electricidad la misma que pasa a denominarse Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, lo cual no modifica o cambia la estructura orgánica y el presupuesto de la Dirección; concluyendo que resulta necesario la modificación del Reglamento de Organización y Funciones la cual se ha formulado en atención a los Lineamientos del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe N° 3530-2016/GRP-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que es procedente continuar con el trámite correspondiente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, mediante Dictamen N° 001-2017/GRP-CR-CPPTYAT del 09 de enero de 2017, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, en virtud del Informe N° 107-2016/GRP-200010 emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendó aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, según el texto íntegro que contiene el Informe Técnico Sustentatorio, Ficha Técnica y Organigrama Estructural;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01-2017, de fecha 11 de enero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas, documento de gestión que consta de cinco (05) Títulos y treinta artículos (30); según el texto íntegro que contiene el Informe Técnico Sustentatorio, Ficha Técnica y Organigrama Estructural, remitido con Memorando N° 686-2016/GRP-420030-DR de la Dirección Regional de Energía y Minas del 12 de octubre de 2016, y validado con Informe N° 111-2016/GRP-410300, de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional del 18 de noviembre de 2016, documento que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Energía y Minas, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como la publicación del documento de gestión modificado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la ordenanza aprobada.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 11 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1477523-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran de prioridad e interés regional la elaboración y aplicación de la zonificación forestal en la región Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
N° 021-2016-GRU-CR**

Pucallpa, seis de diciembre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú establecen la obligación que tiene el Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía

el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y biodiversidad;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), estableciendo que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación ecológica y económica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica –ZEE, las diversas Instituciones Públicas en el ámbito Nacional, Regional y Local, deberán utilizar de manera obligatoria la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio;

Que, el literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población, programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, según los lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se plantea promover la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe, se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado; por su parte el artículo 85° numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del Estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo; así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89° establece que el Ordenamiento y Zonificación Forestal es una medida de gestión de los recursos naturales;

Que, en su artículo 9° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la Zonificación Forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la Zonificación Ecológica Económica y de acuerdo a su aptitud natural;

Que, igualmente en su artículo 2° de la Ley N° 29376, el mismo que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, establece; Restitución del texto de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y

de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias y restitúyase su Reglamento. Asimismo, el artículo 4° establece: que las funciones otorgada por Ley 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre el que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, en aplicación del artículo 3°, numeral 3.4 de la Ley N° 27308 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU/CR, de fecha 01 de febrero de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – ARAU, como órgano dependiente de la Gerencia General Regional, encargada de consolidar, planificar y ejercer la autoridad en materia ambiental, ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales renovables dentro del ámbito regional. Que, a través de su Dirección de Gestión del Territorio, es la encargada del cumplimiento de las políticas de uso y ocupación ordenada del territorio, a través de la planificación estratégica y organizada de acuerdo a las políticas de gestión del territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2016-GRU/CR, de fecha 04 de agosto de 2016, el Consejo Regional, aprobó "La actualización de la Estructura Orgánica y de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali";

Que, el objetivo de esta Ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de otorgamiento de los recursos naturales sean en concordancia con sus existencias y potencialidades, generando un aprovechamiento racional y sostenible para las generaciones futuras;

Que, contando con el Dictamen N° 004-2016-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 22 de noviembre de 2016, presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró aprobar mediante Ordenanza Regional "DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERES REGIONAL LA ELABORACION Y APLICACION DE LA ZONIFICACION FORESTAL EN LA REGION DE UCAYALI Y SE RECONOZCA, QUE EL EQUIPO TECNICO DE TRABAJO PARA LA ZONIFICACION FORESTAL DE LA REGION DE UCAYALI ESTARA INTEGRADA POR LA DIRECCION DE GESTION Y DE FAUNA SILVESTRE, DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL, DIRECCION DE CONSERVACION Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO", solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL EN LA REGIÓN UCAYALI.

Artículo Segundo.- ENCÁRGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali para que a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en coordinación con la Dirección de Gestión Territorial, elabore el estudio de Zonificación Forestal en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, instrumentos que coadyuvarán a la implementación del proceso macro para el Ordenamiento Territorial de la Región Ucayali.

Artículo Tercero.- RECONOCER que el Equipo Técnico de trabajo para la Zonificación Forestal de la Región Ucayali estará integrado por la:

- Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
- Dirección de Gestión Ambiental.

- Dirección de Conservación y Diversidad Biológica.
- Dirección de Gestión de Territorio.
- Dirección Regional de Agricultura Ucayali

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, para que a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para la opinión técnica que conlleve a la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal de la Región Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, realizar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1477660-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban el Plan de Operaciones de Emergencia del distrito de Ancón del año 2016

(Se publica las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ancón, mediante Oficio N° 028-2017-SG/MDA, recibido el 24 de enero de 2017)

ORDENANZA N° 349-2016-MDA

Ancón, 19 de agosto de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito de Ancón presentado por la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, remitido con Memorándum N° 759-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; disponiendo en su artículo 2°, que la citada Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de la Ley N° 29664, prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso c), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Operaciones de Emergencia es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, mediante Informe N° 00175-2016-SGGRDSS/GM/MDA de fecha 11 de agosto de 2016, la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, remite el proyecto del Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito de Ancón del Año 2016, para su aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del cumplimiento de la “Meta 27: Actualización de la información para la gestión del riesgo de desastres” del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016;

Que, a través del Informe N° 453-2016/GAJ/MDA de fecha 15 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, opina se declare procedente la aprobación mediante una Ordenanza Municipal del Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito de Ancón del Año 2016;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar del Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito de Ancón, cuyo objetivo es orientar las acciones de respuestas de autoridades y responsables de la Gestión del Riesgo de Desastres y de las diferentes autoridades institucionales, en caso de emergencias o desastres, para preservar la vida e integridad física de las personas, atenuando el impacto de estos eventos en los bienes materiales, la economía y el ambiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE ANCÓN DEL AÑO 2016

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE ANCÓN DEL AÑO 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible,